

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: RAUL CORREA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS: MARÍA DORALICE CORREA DE CORREA Y OTROS
RADICACIÓN: 2022 – 00213 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con vigencia máxima de 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado a folio 59 del archivo de anexos no corresponde al bien que se menciona en el poder ni del que se allegó el avalúo a folio 61.

II. Aporte el certificado de tradición del bien objeto de la Litis con máximo 30 días de vigencia (numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso). Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado a folios 57 y 58 del archivo de anexos no corresponde al bien que se menciona en el poder ni del que se allegó el avalúo a folio 61.

III. Recuerde que la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, teniendo en cuenta los numerales anteriores, de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

IV. En caso que alguno de los propietarios haya fallecido indique si cursa o cursó proceso de sucesión de los mismos y dirija la demanda contra los herederos reconocidos y los demás indeterminados, o sólo contra éstos sino existen aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente si fuere el caso, si se trata de bienes o deudas sociales (art. 87 C. G. del P.).

De ser el caso y posible allegue la documental que pueda acreditar dicha situación, e indíquese la dirección para notificar a las personas determinadas. Además, allegue el poder que incluya a todos los demandados.

V. Aporte el escrito de demanda teniendo en cuenta lo que establece el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

VI. En caso que el bien a usucapir no sea el mismo del avalúo que se presentó a folio 61 ni el mencionado en el poder alléguese el avalúo catastral del bien objeto de la litis correspondiente para el año 2022 y el poder en debida forma.

VII. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6db64109c67839842c622f1e1da9a538d94cf92a83c58c0a8c9245a25929dfc**

Documento generado en 23/08/2022 05:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIO MOLINARI
DEMANDADO: YURANY CATALINA GARCÍA RAMÍREZ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00211
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada.

II. Amplié los hechos de la demanda aclarando si la demandada actuó como representante legal o persona natural en la firma del contrato objeto de la Litis.

Atendiendo lo anterior, en caso de ser necesario realice las modificaciones a que haya lugar y aporte el poder con las aclaraciones que considere pertinente.

III. Realice el juramento estimatorio (artículo 206 del Código General del Proceso).

En caso de considerar que no se están pidiendo perjuicios, allegue la conciliación celebrada por las partes atendiendo lo que dispone el artículo 590 del CGP.

IV. Aporte la totalidad de las pruebas que se mencionan en el acápite del libelo.

V. Atendiendo lo que dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso infórmese dirección física de la apoderada del demandante.

VI. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 129

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1178226

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **YESSICA PAOLA QUINTERO GARCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **108288943** y la tarjeta de abogado (a) No. **284196**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL**

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d30c9ff15afd90601ac5817ca2cb6ee37dd0eb52d6f68b3e5d449e40dca74a**

Documento generado en 23/08/2022 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

04.Auto



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CATALINA GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADOS: RUBIEL BARON GIL Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00423-00

Obre en autos el archivo 03 aportado por la parte demandante, no obstante dado que no se dan los presupuesto de la notificación en debida forma, porque no se acredita que se hubiera remitido toda la documental y solo aparece un archivo que se titula tramite notificación (...) dirigido a las entidades demandadas y solo se aportó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP que se envió al demandado RUBIEL BARON GIL, tal como se advirtió en proveído anterior se tendrán por notificados a los demandados por conducta concluyente.

Ahora bien, tómese nota que los demandados contestaron la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio y ello lo copiaron al corrió del apoderado de la parte demandante, por lo tanto se considera que se surtió el traslado de los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se solicita a secretaría que informe si dentro del término legal la parte demandante se pronunció de las contestaciones.

Finalmente, se solicita a secretaría que retire los folios 616 a 623 adjuntados a este expediente teniendo en cuenta que no corresponden a las diligencias de la referencia, pues las documentales van dirigidas al proceso 2020-00243.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693c488e0752c53219b0550856738d01a7921ca4c0caa78c09ce633a7cadbe9c**

Documento generado en 23/08/2022 05:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

05 Auto



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CATALINA GARCÍA SANDOVAL
DEMANDADOS: RUBIEL BARON GIL Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00423-00

Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales (folios 545 y siguientes), al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada VONATUR S.A.S. CLÍNICA JUAN N contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.

2) CITAR al llamado en garantía para que comparezca al proceso.

Notifíquesele esta providencia conforme al artículo 66 en concordancia con el 291 y siguientes *ibídem* o en su defecto de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, ábrase cuaderno para el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff1469a044b70eb0a8ecbb9a82719f8e7f50653a12599ab57fb8e046435e4dc**

Documento generado en 23/08/2022 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Pertenencia No. 2019-00196
Demandante: MARCELA OTALORA CALVO
Demandado: BERTHA LATORRE DE ARENSBURG y Otros.

Se incorpora la solicitud allegada el día de hoy por el apoderado de la parte demandante, quien advierte sobre la imposibilidad de asistencia de los testigos WILLIAM GRAJALES GUTIÉRREZ y HENRY NARVAEZ PLAZAS a la audiencia programada para el día 25 de agosto de 2022, por lo que en su remplazo solicita el decreto de nuevos testimonios.

Solicitud que se despacha de manera negativa por ser inoportuna, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb2300ce7acfad1860f777681104f8278746e033b7e9bdb397c0fbb1735ff7c**

Documento generado en 23/08/2022 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00584
Demandante: JHONATAN YESID SOTO CAMACHO
Demandado: SURTIDIAGNOSTICO LTDA

Vista la solicitud elevada el 24 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante (archivo 01 y 03 C. Medidas), por secretaría verifíquese la correcta digitación del número de folio de matrícula inmobiliaria objeto del oficio No. 3723 de 2021 y su adecuado diligenciamiento.

Igualmente, aclárese al Juzgado 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá lo requerido en correo electrónico de fecha 06 de julio de 2022 (archivo 05 C. Medidas) e incorpórese al expediente los oficios faltantes, con los que se comunicó inicialmente la terminación de este asunto y la puesta de disposición de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb332f49a575824bd926be6301128a6d25092d3048ae05634c05803cfce0905c**

Documento generado en 23/08/2022 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2018-00396
Demandante: ORFIDIA RIVERA OSORIO y Otros.
Demandado: herederos indeterminados de Alejandro Rubio Forero y Otros.

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial no pudo ser llevada a cabo en su totalidad respecto del inmueble que pretenden en pertenencia los señores ERLY JOHANNA MORENO MELO y ÁLVARO MELO, esto es, el ubicado en la Tv. 11 C ESTE # 2 B 79 de esta ciudad, en virtud a lo sucedido en audiencia del día de hoy 23 de agosto de 2022, se fija como nueva fecha para la realización de dicha inspección el día 29 de agosto de 2022 a las 09:00 am.

Diligencia para la cual, por secretaría se oficiará a la Policía Nacional para que con apoyo del cuadrante correspondiente brinde el acompañamiento respectivo a este Despacho judicial. Oficio frente al cual la parte demandante deberá estar atenta a su diligenciamiento y efectivo acatamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 129

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f2851e035c77d9be5f2f125f5b103a7b3f7b911a53a1a73139111dc2496c97**

Documento generado en 24/08/2022 08:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>